

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **204004089001-2024-00207-00**
Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **RAUL ROMERO ANGEL**
Demandado: **CAMILO ANDRES YOPASÁ ROBLES**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por **RAUL ROMERO ANGEL** presentada por medio de apoderado judicial Doctor **ARLIN TOLOZA MARIN** contra **CAMILO ANDRES YOPASÁ ROBLES** con base en el título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un valor de **CINCO MILLONES PESOS** (\$5.000.000) Moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RAUL ROMERO ANGEL** en contra de **CAMILO ANDRES YOPASA ROBLES** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto de Letra de Cambio por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) Moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por concepto de intereses corrientes desde el 10 de Marzo de 2023 hasta el 09 de junio de 2023, al 2% tasa pactada en la letra de cambio.

c. Por concepto de intereses moratorios a partir del día 10 de Junio de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación, a la tasa del 2.05% pactada en la letra de cambio.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ARLIN TOLOZA MARIN**, como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.


QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_038_
Hoy _30/04/2024_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **RAUL RICARDO ROMERO RANGEL**
contra: **ARLIN TOLOZA MARIN RAD: 204004089001-2024-00207-00**

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IFJ33D, marca: BAJAJ, línea: PULSAR 200 NS PRO, modelo: 2015, color: NARANJA VOLCANO, servicio: PARTICULAR, clase de vehículo: MOTOCICLETA, de propiedad del demandado CAMILO ANDRES YOPASÁ ROBLES, matriculada en el tránsito de Florida Blanca, Santander.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas IFJ33D, marca: BAJAJ, línea: PULSAR 200 NS PRO, modelo: 2015, color: NARANJA VOLCANO, servicio: PARTICULAR, clase de vehículo: MOTOCICLETA.

Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase a la oficina de tránsito de Florida Blanca, Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_038_
Hoy _30/04/2024_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría